



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 75 De Martes, 11 De Septiembre De 2018

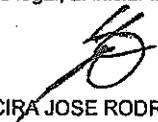


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180007800	Ejecutivo		Municipio De San Carlos Cordoba	10/09/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220170036700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adalberto Antonio Almanza Hoyos	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170031700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alba Regina Racero Cantillo	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160019500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alfonso Ayala Cala	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	10/09/2018	Auto Decide - Aceptar Excusa De Apoderado De La Parte Demandante, Por Su Inasistencia A La Audiencia Inicial.

Número de Registros: 33

En la fecha martes, 11 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

461cd4d2-4e56-4de5-9d9d-6e3deb98c7cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 11 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170031400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Amparo Del Carmen Cassares Diaz	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170025500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Enrique Espitia Calderon	Nacion-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170032200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Felicia Pacheco Hoyos	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220150016900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Coltanques S.A.S	Superintendencia De Puertos Y Transportes	10/09/2018	Auto Ordena - Traslado De Pruebas
23001333300220170031600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elizabeth Navarro De Muñoz	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha martes, 11 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

461cd4d2-4e56-4de5-9d9d-6e3deb98c7cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 11 De Septiembre De 2018



**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170023900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Epifania De Jesus Cardenas Fernandez	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170034100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Eliecer Castilloq Reyes	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170030900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladys Del Carmen Hoyos Regino	Nacin Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170009400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaime De Jesus Nieto Diaz	Nacion-Mineducacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio-Fnpsm-	10/09/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha martes, 11 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

461cd4d2-4e56-4de5-9d9d-6e3deb98c7cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 11 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180003700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Joaquin Eduardo Jimenez Rodriguez	Servicio Nacional De Apredizaje - Sena	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170034000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Liney Sobeida Ricardo Royero	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170032900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Gerardo Velasquez Hernandez	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180022800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mario Madera Negrete	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	10/09/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 33

En la fecha martes, 11 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria

Código de Verificación

461cd4d2-4e56-4de5-9d9d-6e3deb98c7cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 11 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180018800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maritza Del Rosario Perdomo Arroyo	Ese Hospital San Francisco De Ciénaga De Oro	10/09/2018	Auto Decide
23001333300220170036800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Cecilia Posada De Vergara	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170025600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Natalia Mogollon Sanchez	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170037500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Norys Del Carmen Leon Sierra	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha martes, 11 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

461cd4d2-4e56-4de5-9d9d-6e3deb98c7cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 11 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170068100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oswaldo Ivan Guerra Jimenez	Ministerio De Defensa Nacional - Policia Nacional - Direccion De Sanidad	10/09/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170020500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafaela Edith Medrano Barrios	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160027300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ricardo Arnulfo Colorado Rodriguez	Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional De Colombia	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170038900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sixta Del Carmen Martelo Suarez	Nacion - Ministerio De Educacion - F.N.P.S.M.	10/09/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha martes, 11 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

461cd4d2-4e56-4de5-9d9d-6e3deb98c7cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 11 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170033600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sixta Mercedes Muñoz Muñoz	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magistrerio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170039400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Tairo Guillermo Verbel Pico	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio Secretaria De Educacion De Cienaga - Magdalena	10/09/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha martes, 11 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

461cd4d2-4e56-4de5-9d9d-6e3deb98c7cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 11 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150020200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	Lidys Del Carmen Morelo Correa	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170036200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Wolsey Otero Vega	La Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional Prestaciones Sociales Del Magisterio	10/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170063500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Isabel Gaviria Mendoza Y Otros		10/09/2018	Auto Concede Terminó - Para Alegar De Conclusión
23001333300220160034100	Reparacion Directa	Esteban Botero Bernal	Autopistas De La Sabana, Uniaguas S.A., Instituto Nacional De Vías - Invias	10/09/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha martes, 11 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

461cd4d2-4e56-4de5-9d9d-6e3deb98c7cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 11 De Septiembre De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170001800	Reparacion Directa	Vision Agencia Comercial Ltda	Municipio De Montería.	10/09/2018	Auto Decide - Aprobar Conciliación Judicial
23001333300220160048900	Reparacion Directa	Yolima Esther Martinez Barrera	La Nacion Ministerio De Defensa Policia Nacional	10/09/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Llamamiento En Garantía

Número de Registros: 33

En la fecha martes, 11 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

461cd4d2-4e56-4de5-9d9d-6e3deb98c7cf

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00681. Montería, lunes, diez (10) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.002.2017-00681

**Demandante:** Oswaldo Iván Guerra Jiménez

**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

El señor Oswaldo Iván Guerra Jiménez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 11 de septiembre de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00075 Montería, jueves trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencida la etapa probatoria del presente asunto. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002. 2017-00075  
Demandante: Elvia Mercado Anaya.  
Demandado: Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

**DISPONE:**

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 14 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00389
DEMANDANTE		SIXTA DEL CARMEN MARTELO SUAREZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

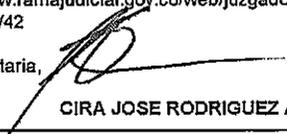
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00341
DEMANDANTE		FRANCISCO CASTILLO REYEZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por contestada la demanda de forma extemporánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

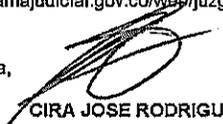
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente N°** 23.001.33.33.002.2017.00635  
**Demandantes:** Ana Isabel Gaviria Mendoza y Otros  
**Demandado:** Departamento de Córdoba

Como las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 19 de junio de 2018 fueron practicadas; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

**SEGUNDO:** Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 11 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	Reparación Directa
<b>Expediente N°:</b>	23.001.33.33.002.2016.00489
<b>Demandante:</b>	Yolima Esther Martínez Barrera y Otros
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y  
COMPAÑÍA ASEGURADORA QBE S.A.**

**AUTO**

Mediante auto de fecha 4 de julio de 2018, éste despacho concedió el término de 10 días hábiles a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que allegara certificado actualizado de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Compañía Aseguradora QBE S.A.

A folios 119 al 142 del expediente, reposan certificados de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Compañía Aseguradora QBE S.A, aportados por el apoderado de la entidad Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, razón por la cual, teniendo en cuenta que la petición especial de la parte demandada, relacionada con el llamamiento en garantía de las entidades mencionadas, cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en la norma, pues la prueba relativa a la existencia y representación del llamado<sup>1</sup>, ya reposa en el expediente, se procederá con su admisión.

<sup>1</sup> Auto de 21 de julio de 2016 proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera-Subsección A, Radicado N° 25000-23-36-000-2014-01207-01 (56557), Actor: Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Demandado: Municipio de Sopó.

De acuerdo a lo arriba expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía, efectuado por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a las entidades Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Compañía Aseguradora QBE S.A.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y a la Compañía Aseguradora QBE S.A, conforme a lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Conceder diez (10) días a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que aporte dos (2) copias de esta providencia, de la contestación de la demanda y de sus anexos.

**CUARTO:** Notificado el presente auto, correr traslado a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y a la Compañía Aseguradora QBE S.A, por el término de quince (15) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

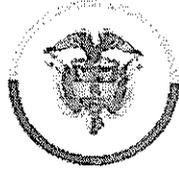
  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, once (11) de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

  
CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN

La Secretaria,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente N°** 23.001.33.33.002.2017.00018  
**Demandante:** Visión Agencia Comercial Ltda.  
**Demandado:** Municipio de Montería

Procede el Despacho a impartir la aprobación o improbación de la conciliación judicial celebrada entre Visión Agencia Comercial Ltda. y el Municipio de Montería.

### I. CONSIDERACIONES

#### 1.1. REQUISITOS PARA APROBAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de apoderado, los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Ahora bien, el Juez aprobará el acuerdo conciliatorio si cumple con los siguientes requisitos:

2.1.1. Según el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, se debe estudiar la caducidad del medio de control a fin de determinar que el término para presentar la eventual demanda no ha fenecido.

2.1.2. De acuerdo con el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, debe restringirse a las pretensiones de naturaleza económica.

2.1.3. Que las partes se encuentren debidamente representadas y sus representantes tengan facultad para conciliar.

2.1.4. En concordancia con el literal f) del artículo 6 y con el artículo 8 del Decreto 1716 de 2009, se realice un análisis probatorio que permita verificar su procedencia, que se encuentra ajustado a la ley y que no es lesivo del patrimonio público.

#### 1.2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

##### 1.2.1. Caducidad:

El literal i) del numeral 2º del Artículo 164 del C.P.A.C.A. establece que *“Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del*

*término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.*

Teniendo en cuenta que la omisión causante del daño cesó el 26 de mayo de 2016, el Despacho considera que el medio de control de reparación directa podía presentarse hasta el 27 de mayo de 2018; en consecuencia, no se ha configurado su caducidad.

#### 1.2.2. Pretensiones de naturaleza económica.

El objeto de la conciliación fue el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 14 N° 36-30 del Municipio de Montería causados desde el 1° de enero hasta el 26 de mayo de 2016 equivalente a \$203.037.302 (fls 104 a 121).

#### 1.2.3. Debida representación de las partes y capacidad para conciliar.

El señor Siervo Antonio Cabrales Rodríguez, gerente y representante general de Visión Agencia Comercial Ltda., otorgó poder al Doctor Jorge Jorge Valencia Romero con facultad para conciliar (fls 14 a 16).

El señor Marcos Daniel Pineda García, Alcalde del Municipio de Montería, confirió poder al Doctor Carlos Andrés Sánchez Peña con facultad para conciliar (fls 51 a 57).

En consecuencia, este requisito se cumple a cabalidad.

#### 1.2.4. Análisis probatorio.

En el *sub judice* se encuentra acreditado que:

a) El Municipio de Montería y Visión Agencia Comercial Ltda. suscribieron el contrato N° 194-2015 de fecha 27 de febrero de 2015 para arrendar el inmueble ubicado en la Carrera 14 N° 36-30, en el cual se alojarían los miembros de la Policía Nacional (fls 17 a 27, 58 a 62, 71 a 73).

El valor del contrato era de \$395.000.000 IVA incluido y su término de duración era de 10 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

El Municipio de Montería debía entregar el inmueble en buen estado de conservación al finalizar el contrato.

b) El Municipio de Montería y Visión Agencia Comercial Ltda. celebraron el Contrato de Arrendamiento N° 248-2016 de fecha 27 de mayo de 2016 para arrendar el inmueble ubicado en la Carrera 14 N° 36-30 para los miembros de la Policía Metropolitana-Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), el cual inició en la misma fecha (fls 28 a 37, 63 a 70).

El valor del contrato era de \$292.039.930 IVA incluido y su término de ejecución era de 7 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El Municipio de Montería debía entregar el inmueble en buen estado de conservación al finalizar el contrato.

En esta etapa, se debe establecer si el Municipio de Montería está obligado a cancelar el valor de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 14 N° 36-30 del Barrio La Floresta de los meses enero a mayo de 2016 a Visión Agencia Comercial Ltda., con fundamento en la teoría del enriquecimiento sin causa.

Al respecto, la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de fecha 24 de abril de 2017 proferida dentro del expediente radicado con el N° 25000-23-26-000-2001-02906-01(36943), indicó:

*"38. En razón de las múltiples interpretaciones y posiciones adoptadas por la jurisprudencia en los últimos años en torno a estos eventos de ejecución de prestaciones sin soporte contractual y a la aplicación de la teoría del enriquecimiento sin justa causa, así como la forma como la misma debe ser entendida para tales efectos, la Sala Plena de la Sección Tercera profirió sentencia de unificación jurisprudencial<sup>1</sup>, en la cual sostuvo que en estos eventos en los que se ejecutan prestaciones a favor de una entidad estatal sin que se haya celebrado el respectivo negocio jurídico en la forma dispuesta por la ley, lo que se pretende es desconocer el cumplimiento de la norma imperativa, de acuerdo con la cual los contratos estatales se celebran por escrito, agotando los procedimientos de selección.*

*39. Así mismo, sostuvo que la actio in rem verso no procede para reclamar el pago de obras, servicios o bienes ejecutados o entregados sin mediar contrato perfeccionado, porque un elemento de la figura del enriquecimiento sin justa causa es que con ella no se pretenda desconocer o contrariar una norma imperativa, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son solemnes, puesto que deben constar por escrito, salvo ciertos casos de urgencia manifiesta, en los que se torna consensual.*

*40. Se resalta en la providencia de unificación que las normas que exigen solemnidades constitutivas son de orden público e imperativas, es decir, de obligatorio cumplimiento. Y que en materia de contratación estatal, el principio de la buena fe que debe obrar en el iter contractual, es la buena fe objetiva, consistente en la observancia de un comportamiento ajustado al ordenamiento y a los postulados de la lealtad y la corrección. Por ello, la creencia de estar actuando de acuerdo al ordenamiento jurídico no enerva los mandatos imperativos de la ley ni justifica su elusión.*

*41. Se concluye entonces en dicha providencia, que el enriquecimiento sin justa causa se admite de manera restringida, sólo en algunas hipótesis, de carácter excepcional y aplicación restrictiva (sólo por razones de interés público o general), que serían, entre otros, los siguientes:*

*41.1. Cuando fue exclusivamente la entidad, sin participación y sin culpa del particular, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium, construyó o impuso la ejecución de prestaciones en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.*

*41.2. En los casos en que es urgente y necesario adquirir bienes, servicios, obras, etc., para prestar un servicio que conduce a evitar una amenaza o lesión inminente e irreversible al derecho –fundamental– a la salud. La urgencia y necesidad deben ser manifiestas, que impidan adelantar el procedimiento de selección y la celebración de los contratos.*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia del 19 de noviembre de 2012, expediente 24897, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

41.3. Cuando debiéndose declarar la urgencia manifiesta, la entidad omitió tal declaratoria y procede a solicitar las obras, bienes, etc., sin contrato escrito alguno.

42. Y se aclara en la sentencia de unificación, que el enriquecimiento sin causa es esencialmente compensatorio, no indemnizatorio y por ello, da lugar al reconocimiento del monto del enriquecimiento, debiéndose tramitar a través de la acción de reparación directa, pues el enriquecimiento constituye un daño para el empobrecido, que proviene de un hecho de la administración”.

Habiendo analizado las pruebas, se concluye que el Municipio de Montería no entregó el inmueble ubicado en la Carrera 14 N° 36-30 al finalizar el contrato N° 194-2015 de fecha 27 de febrero de 2015<sup>2</sup> y lo ocupó desde el 1° de enero hasta el 26 de mayo de 2016, sin haber celebrado contrato de arrendamiento con Visión Agencia Comercial Ltda., situación que encaja en la primera hipótesis enunciada en la sentencia<sup>3</sup>, razón por la que debe cancelar el valor de los cánones de arriendo desde el 1° de enero hasta el 26 de mayo de 2016, calculado con base en el valor mensual estipulado en el Contrato de Arrendamiento N° 248-2016 de fecha 27 de mayo de 2016 equivalente a \$41.719.990 e indexado conforme a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}^4}{\text{Índice inicial}}$$

La suma a pagar es \$221.682.077,278 que se obtiene de las siguientes operaciones:

Mes	Valor	Valor Indexado
Enero	\$41.719.990	\$46.395.827,165 <sup>5</sup>
Febrero	\$41.719.990	\$45.809.636,799 <sup>6</sup>
Marzo	\$41.719.990	\$45.381.382,095 <sup>7</sup>
Abril	\$41.719.990	\$45.157.358,007 <sup>8</sup>
Mayo	36.157.324,666 <sup>9</sup>	\$38.937.873,212 <sup>10</sup>
<b>Total</b>		<b>\$221.682.077,278</b>

Como el monto acordado entre Visión Agencia Comercial Ltda. y el Municipio de Montería es inferior al adeudado; el Despacho aprobará la conciliación judicial por ser procedente, cumplir los requisitos, estar ajustada a la ley y no lesionar el patrimonio público.

<sup>2</sup> Obligación contenida en el numeral 4 del literal b) de Cláusula Quinta.

<sup>3</sup> “Cuando fue exclusivamente la entidad, sin participación y sin culpa del particular, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium, construyó o impuso la ejecución de prestaciones en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo”.

<sup>4</sup> 142,09842 correspondiente al mes de julio de 2018.

<sup>5</sup> IPC de Enero de 2016 = 127,77754.

<sup>6</sup> IPC de Febrero de 2016 = 129,41261.

<sup>7</sup> IPC de Marzo de 2016 = 130,63385.

<sup>8</sup> IPC de Abril de 2016 = 131,28192.

<sup>9</sup> Suma que resulta de multiplicar el producto obtenido de la división de \$41.719.990 entre 30 días que tiene el mes, por 26 días.

<sup>10</sup> IPC de Mayo de 2016 = 131,95119.

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente N° 23.001.33.33.002.2017.00018  
Demandante: Visión Agencia Comercial Ltda.  
Demandado: Municipio de Montería

En consecuencia, se

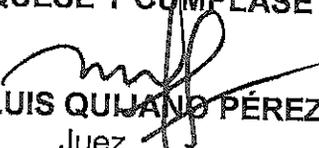
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la conciliación judicial celebrada entre Visión Agencia Comercial Ltda. y el Municipio de Montería, la cual hace tránsito a cosa juzgada.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, expídanse a costas de Visión Agencia Comercial Ltda., copias autenticadas del Acta de Comité de Conciliación N° 027 de fecha 21 de agosto de 2018, de la aceptación de la propuesta de conciliación y de este auto, con constancia de su notificación y ejecutoria y de que es primera copia que presta mérito ejecutivo. Déjese constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 11 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,

  
José Rodríguez Alarcón



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00202.  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: U.G.P.P.  
Demandado: Lidis del Carmen Morelo

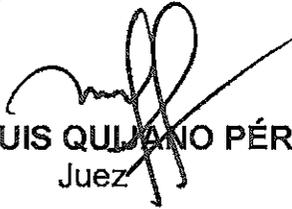
El Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el 181 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia de pruebas, para el día jueves once (11) de octubre de 2018, a las 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 11 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00394
DEMANDANTE		TAIRO GUILLERMO VERBEL PICO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

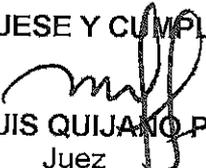
2.1. **SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibidem*.

2.3 **REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 **TÉNGASE** por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

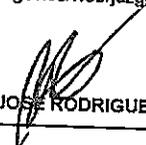
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00362
DEMANDANTE		WOLSEY OTERO VEGA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

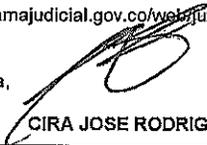
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016-00273
DEMANDANTE		RICARDO ARNULFO COLORADO RODRIGUEZ
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 11:00 A.M del próximo **2 de octubre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 TENGASE** al Dra **MARCELA MARIN OTERO**, como apoderado de la entidad demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00322
DEMANDANTE		RAFAELA MEDRANO BARRIOS
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

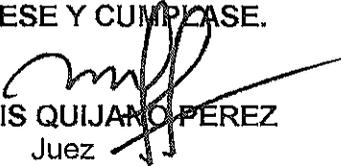
**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00336
DEMANDANTE		SIXTA MERCEDES MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00368
DEMANDANTE		MARTHA CECILIA POSADA DE VERGARA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

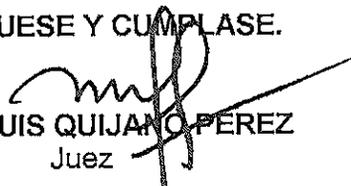
2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M. del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TÉNGASE por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

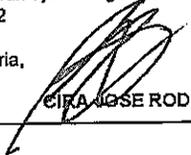
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00375
DEMANDANTE		NORIS DE LEON SIERRA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

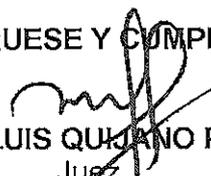
**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por contestada la demanda de forma extemporánea.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

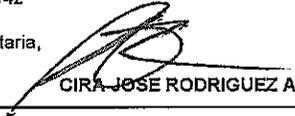
  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00266
DEMANDANTE		NATALIA MOGOLLON SANCHEZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

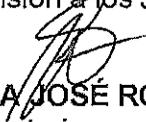
Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**INFORME SECRETARIAL.** Montería, diez (10) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto se declaró que éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, sin tener en cuenta que mediante providencia, previamente el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, había declarado la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Montería. Provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
 Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
 DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente N°:</b>	23.001.33.33.002.2018.00188
<b>Demandante:</b>	Maritza del Rosario Perdomo Arroyo
<b>Demandado:</b>	ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

Vista la anterior nota secretarial, observa el despacho que éste proceso fue asignado por reparto a éste despacho, en fecha 30 de abril de 2018, tramitado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y es mediante auto de fecha 1 de agosto de 2018, que el Juzgado rechazó la demanda por carecer de competencia para conocer el asunto y en consecuencia se resolvió enviar la demanda al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, a pesar de que mediante auto de fecha 12 de abril de 2018, al disponerse a admitir la demanda, el H. Tribunal Administrativo de Córdoba declaró que carecía de competencia para conocer el asunto y como consecuencia de ello, se dispuso por secretaría remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería – reparto, por ser los competentes para su conocimiento.

De conformidad con lo señalado anteriormente, se hace procedente dejar sin efectos el auto de fecha 1 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que el superior jerárquico se pronunció en el presente asunto, con relación a la competencia en el asunto de marras, se acatará lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba.

En consecuencia, se **DISPONE**,

**PRIMERO.-** Déjese sin efectos el auto de fecha 1 de agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada éste proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente a su admisión.

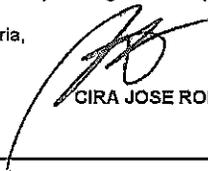
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

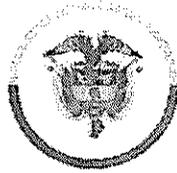
  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, once (11) de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, lunes (10) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2018.00228

**Demandante:** Mario Madera Negrete.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación-FNPSM.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por el Señor Mario Madera Negrete en contra de la Nación-Ministerio de Educación-FNPSM.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

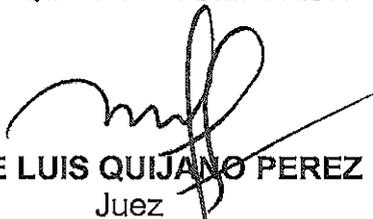
Revisada la demanda se advierte que no se allegó el poder otorgado por el Señor Mario Madera negrete, quien conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 160 del C.P.A.C.A. debe comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito; teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

- 1. INADMITIR** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
- En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.
- Adviértasele al demandante que no se encuentra visible en la demanda la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas numeral 9. "Certificación de pago de las cesantías del banco BBVA" con el fin de allegarlos al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, Martes (11) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00329
DEMANDANTE		LUIS GERARDO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**ORA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00340
DEMANDANTE		LINEY SOBEIDA RICARDO ROYERO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

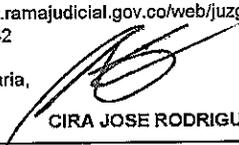
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017-00037
DEMANDANTE		JOAQUIN JIMENEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO		SENA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

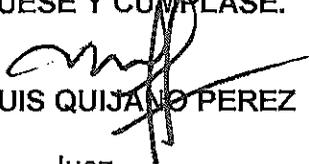
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 TENGASE al Dr **CARMELO MANUEL PEREZ SALCEDO**, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00094
DEMANDANTE		JAIME DE JESUS NIETO DIAZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TÉNGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00309
DEMANDANTE		GLADYS DEL CARMEN HOYOS REGINO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

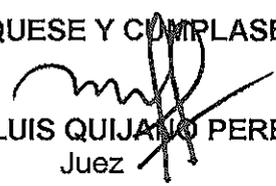
**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° *Ibidem*.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

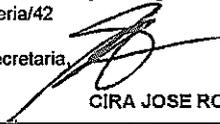
  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00239
DEMANDANTE		EPIFANIA DE JESUS CARDENAS FERNANDEZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARIA.** Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que los documentos solicitados fueron allegados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

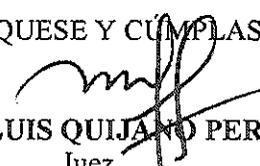
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-001659  
Demandante: COLTANQUES LTDA  
Demandado: SUPERTINTENDENCIA DE PUERTOS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>12</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<sup>1</sup> Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

<sup>2</sup> Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
DR. JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00316
DEMANDANTE		ELIZABETH NAVARRO DE MUÑOZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. **SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 **TÉNGASE** por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00322
DEMANDANTE		CARMEN FELICIA PACHECO HOYOS
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

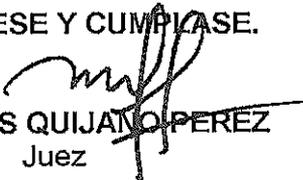
**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00314
DEMANDANTE		AMPARO DEL CARMEN CASSARES DIAZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TÉNGASE por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

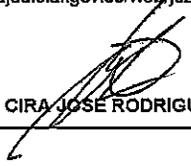
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

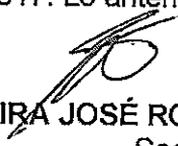
Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Montería, diez (10) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente, al cual fue allegada excusa del apoderado de la parte demandante, por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 24 de agosto de 2017. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente N°:</b>	23.001.33.33.002.2016.00195
<b>Demandante:</b>	Alfano de Jesús Ayala Cala
<b>Demandado:</b>	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

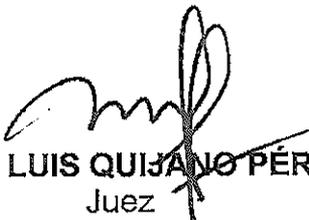
Vista la nota secretarial que antecede, y observando que a folios del 115 al 117 del expediente allegó el señor apoderado de la parte demandante, excusa justificando su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 24 de agosto de 2017, procederá el despacho a aceptarla.

De acuerdo a lo arriba expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

**NUMERAL ÚNICO:** Acéptese la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. Victor Manuel Rios Mercado, justificando su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 24 de agosto de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, once (11) de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>



**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

La Secretaria,



Roma Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00255
DEMANDANTE		CARLOS ENRIQUE ESPITIA CALDERON
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

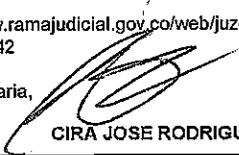
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00367
DEMANDANTE		ADALBERTO ALMANZA HOYOS
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

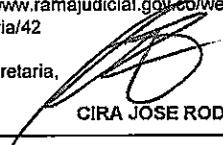
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00317
DEMANDANTE		ALBA REGINA RACERO CANTILLO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

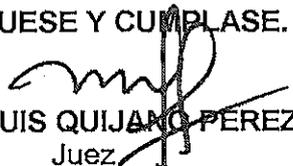
**2.1. SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 A.M del próximo **20 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**2.3 REQUIERASE** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

**2.4 TÉNGASE** por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, Septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELKIN EDUARDO PADILLA AVILA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS
RADICADO	23 001 33 33 002 2018 00078
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 30 de julio de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negó el mandamiento de pago

**1°. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante auto del 30 de julio de 2018, proferido dentro del presente asunto, se negó el mandamiento de pago.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

**2°. DECISIÓN.**

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el auto del 30 de julio de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

**2.2.** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

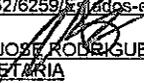
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, septiembre 11 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/autos-electr%C3%B3nicos>

  
CIRA JOSEF RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA